

**15954** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Metalgráfica Malagueña Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases mixtos de cartón-aluminio-hojalata y papel-polietileno-hojalata.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases mixtos de cartón-aluminio-hojalata y papel-polietileno-hojalata, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Malagueña, S. A.», con domicilio en camino Torre del Río, 6, Málaga, y NIF A-29002284, en el sentido de incluir la importación de:

— Fleje de aluminio aleado, en banda de 0,46 milímetros de espesor y 38 milímetros de ancho, composición centesimal Al 95,05 por 100; Mg 3,50 por 100; Fe 0,35 por 100, otros 1,10 por 100, con recubrimiento de una capa de barniz clear-epoxy, de 1,3 miligramos por pulgada cuadrada, de la P. E. 76.03.32, y la exportación de:

— Anillas de aluminio aleado para su inserción por remachado en las tapas de fácil apertura, composición centesimal 95,05 por 100 de Al; 3,50 por 100 de Mg, 0,35 por 100 de Fe; otros 1,10 por 100, de la P. E. 76.16.99.6.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

A) Por cada 1.000 anillas con un peso aproximado de 0,549 kilogramos, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, 1,265 kilogramos de fleje.

B) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 56,60 por 100, que adeudará por la P. E. 76.01.33.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15955** *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de actuadores de tobera de motor ATAR-09K50.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de actuadores de tobera de motor ATAR-09K50.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-06104.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Barras de acero aleado, calidad UNE F-0134, hexagonales, de la P. E. 73.73.59.2.

2) Barras de acero inoxidable, calidades UNE F-3401, F-0287 y F-0355, de la P. E. 73.73.53.1.

3) Chapas de acero inoxidable, calidad UNE F-0355, de la posición estadística 73.75.93.

4) Barras de bronce, calidad UNE C-0523, de la posición estadística 74.03.59.1.

5) Tubo de bronce, calidad UNE C-0523, de la posición estadística 74.07.90.4.

6) Barras de aleación de aluminio, calidad UNE L-3171, de la P. E. 76.02.18.

7) Pinturas al agua de resinas plásticas, de la posición estadística 32.06.75.9.

La composición centesimal de los materiales metálicos es la siguiente:

Aceros aleados:

F-0134: C 0,25/0,30 por 100, Si 0,60 por 100, Mn 0,80 por 100, P 0,04 por 100, Cr 1/1,50 por 100, S 0,035 por 100, Mo 0,60/0,80 por 100, V 0,25/0,35 por 100.

F-3401: C 0,09/0,15 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,040 por 100, S 0,030 por 100, Cr 11,50/14 por 100, Ni 1 por 100.

F-0287: C 0,03 por 100, Si 0,70 por 100, Mn 0,20/2 por 100, P 0,030 por 100, S 0,030 por 100, Cr 17/20 por 100, Ni 9/12 por 100.

F-0355: C 0,07/0,12 por 100, Si 1 por 100, Mn 1 por 100, P 0,040 por 100, S 0,030 por 100, Cr 16/18 por 100, Ni 12/14 por 100, W 2,50/4 por 100, Ti máximo 0,80.

Bronce:

C-0523: Ni 1,4 por 100/2,5 por 100, Fe 0,3 por 100, Si 0,4/0,8 por 100 y Cu resto.

Aluminio:

L-3171: Si 0,15/0,25 por 100, Fe 0,9/1,4 por 100, Cu 1,8/2,7 por 100, Mn 0,25 por 100, Mg 1,2/1,8 por 100, Ni 0,8/1,4 por 100, Zn 0,15 por 100, Ti 0,20 por 100 y Ti más Zr máximo 0,25.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

— Actuadores de tobera de motor ATAR-09K50, de peso unitario de 1,320 kilogramos, de la P. E. 84.06.96.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, las siguientes por cada actuador de tobera de motor ATAR-09K50, con peso unitario de 1,320 kilogramos:

- Mercancía 1): 0,279 kilogramos.
- Mercancía 2): 1,604 kilogramos.
- Mercancía 3): 0,064 kilogramos.
- Mercancía 4): 0,800 kilogramos.
- Mercancía 5): 0,070 kilogramos.
- Mercancía 6): 0,796 kilogramos.
- Mercancía 7): 0,167 kilogramos.

B) Como porcentaje de pérdidas, los que se indican a continuación, bien en concepto de mermas o de subproductos, adeudables por la P. E. que se expresa:

Subproductos	Mermas	Mercancías
98,92 % 73.03.49		1)
81,05 % 73.03.41		2)
96,88 % 73.03.41		3)
88,38 % 74.01.98.4		4)
91,43 % 74.01.98.4		5)
86,18 % 76.01.33		6)
	88,02	7)

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, color en el caso de las pinturas, etc.), a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden ministerial de fecha 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 15956

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hoechst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo, autorizado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, y NIF A-08057798, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía de importación autorizada «Veova 10» (éster vinílico del ácido versático), que debe ser: P. E. 29.14.89.9.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir en importación:

1. Acido fluorhídrico, P. E. 28.13.10.
2. Tetracloruro de carbono, P. E. 29.02.25.
3. Cloroformo técnico, P. E. 29.02.24.
4. Alcohol sintético C-12 C-14, P. E. 15.10.70.1.
5. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
6. Nonilfenol, P. E. 38.19.99.2.
7. Alcohol polivinílico (47-88 por 100), P. E. 39.02.85.3.
8. Butanodiol, 1,4, P. E. 29.04.80.
9. Isobutanol, P. E. 29.04.18.
10. Alcohol sintético C-10 C-12, P. E. 15.10.70.9.
11. Butildiglicol, P. E. 29.08.35.2.
12. Aceites blancos de parafina, P. E. 27.10.11.
13. Etilbensulfonamida, P. E. 29.36.00.9.

Y en exportación:

- I. Frigen 11, triclorodifluorometano, P. E. 29.02.70.1.
- II. Frigen 12, diclorodifluorometano, P. E. 29.02.70.1.

III. Frigen 22, monoclorodifluorometano, P. E. 29.02.70.1.

IV. Frigen 11/12, mezclas de triclorodifluorometano y diclorodifluorometano, P. E. 38.19.99.9.

V. Arkopal (nonilfenol oxietilenado), P. E. 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 66,3 por 100.
- Nonilfenol: 33,7 por 100.

VI. Leomin WG VP (solución amoniacal oxietilenada), posición estadística 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 74,5 por 100.
- Solución amoniacal: 25,5 por 100.

VII. Leomin OR VP (butanodiol 1-4 oxietilenado), posición estadística 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 88,2 por 100.
- Butanodiol 1-4: 11,8 por 100.

VIII. Emulsogen SE (ácido esteárico oxietilenado), posición estadística 34.02.51.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 81,9 por 100.
- Acido de esteárico: 18,1 por 100.

IX. Dodecibenceno sulfonato cálcico, P. E. 38.19.99.9, con la siguiente composición:

- Isobutanol: 30 por 100.
- Azufre: 7,5 por 100.
- Dodecibenceno: 51,9 por 100.
- Hidróxido cálcico: 8,6 por 100.
- Resto O<sub>3</sub> en SO<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>O.
- Resto O<sub>2</sub> en SO<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>O.

X. Genapol ZRO/E líquido (lauril éter sulfato sódico, líquido), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 13,7 por 100.
- Oxido de etileno: 7 por 100.
- Azufre: 2,3 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 2,9 por 100.
- Resto O<sub>2</sub> en SO<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>O.

XI. Genapol ZRO/E pasta (lauril éter sulfato sódico, pasta), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 37,1 por 100.
- Oxido de etileno: 19,5 por 100.
- Azufre: 6,3 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 7,9 por 100.
- Resto O<sub>2</sub> en SO<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>O.

XII. Genapol LS (laurilsulfato sódico), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 22,4 por 100.
- Azufre: 3,9 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 9,6 por 100.
- Resto O<sub>2</sub> en SO<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>O.

XIII. Vinarol, P. E. 39.02.85.3, con la siguiente composición:

- Alcohol polivinílico 47-88 por 100: 61 por 100.
- Azúcar: 24,5 por 100.
- Fécula de maíz: 10,2 por 100.
- Resto H<sub>2</sub>O.

XIV. Hisa D-8102 líquido, P. E. 39.02.50, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 9,8 por 100.
- Oxido de etileno: 5,1 por 100.
- Alcansulfonato secundario: 13,7 por 100.
- Azufre: 1,7 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 2 por 100.
- Resto H<sub>2</sub>O.

XV. Hoe S-1703, P. E. 34.02.50, con la siguiente composición:

- Alcohol C10-C12: 22,4 por 100.
- Butildiglicol: 18,5 por 100.
- Oxido de etileno: 18 por 100.
- Acido amido sulfónico: 13,7 por 100.
- Resto H<sub>2</sub>O.

XVI. Afilan DD, P. E. 38.19.76, con la siguiente composición:

- Alcohol oleico 70-75: 3,9 por 100.
- Oxido de etileno: 3,9 por 100.
- Aceites blancos de parafina: 89,2 por 100.
- Oleil sarcosida: 2 por 100.
- Resto H<sub>2</sub>O.

XVII. Glibenclámda IN-4-(2(5-cloro-2-metoxibenzamido) etil) bencenosulfonil-N-ciclohexilurea, P. E. 29.36.00.9.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se indiquen en kilogramos: